

SCI-784-2025

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Luis Gómez Gutiérrez, presidencia
Directorio Asamblea Institucional Representativa

M.Sc. Tannia Araya Solano, presidencia
Tribunal Institucional Electoral

De: M.A.E. Maritza Agüero González, directora
Secretaría del Consejo Institucional

Fecha: 24 de setiembre de 2025

Asunto: Sesión Ordinaria N.º 3423, Artículo 9, del 24 de setiembre de 2025.
Modificación del artículo 64 bis de la Reforma Integral del Código
de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativo a la
declaratoria en caso de que la persona electa como rectora,
integrante titular o suplente del Consejo Institucional o como
directora de Campus Tecnológico no cumpla con el requisito para
ser juramentada (Atención oficio TIE-459-2025)

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo
Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

5. Gestión institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

(Aprobada en la Sesión AIR 99-2021 del 16 de noviembre del 2021, publicada en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificada en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicada en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)

2. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece en su inciso f, lo siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- f. *Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse

... (El resaltado no es del original)

3. Los artículos 84 y 87 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indican lo siguiente:

Artículo 84

El Tribunal Institucional Electoral, es el órgano encargado de todos los aspectos relativos a la organización y ejecución de las elecciones que se efectúan en el Instituto, exceptuadas las estudiantiles. Se regirá por un reglamento aprobado por el Consejo Institucional y sobre sus decisiones no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos de aclaración o adición.

En el desempeño de sus funciones, el Tribunal Institucional Electoral goza de plena independencia.

Artículo 87

Son funciones del Tribunal Institucional Electoral:

- a. *Organizar, ejecutar, supervisar y velar por la pureza de todos los procesos de consulta a la Asamblea Institucional Plebiscitaria realizados para elegir los siguientes puestos: Rector, miembros del Consejo Institucional que le competen, representantes académicos y administrativos ante la Asamblea Institucional Representativa, representantes académicos y administrativos ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, miembros de la Comisión Organizadora del Congreso Institucional que le competen, elección de representantes administrativos adicionales del plenario del Congreso Institucional, Directores de Campus locales, Directores de Departamento y Coordinadores de Unidad, representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión y de cualquier otro proceso de elección que involucre una asamblea plebiscitaria.*

...

- c. Elaborar los proyectos de reglamento de la materia de su competencia, para ser aprobados por el Consejo Institucional*

...

- 4.** Sobre el trámite de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, el artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional, establece lo siguiente:

Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

- a. Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*
 - b. El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
 - c. La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.*
 - c.1. De considerarla procedente:*
 - c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.*
- ...
- d. Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.*
- ...

- 5.** El artículo 64 bis de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece:

Artículo 64 bis. Declaratoria en caso de que la persona electa no cumpla con el requisito para ser juramentada

En caso de que una persona electa como integrante titulares o suplente del Consejo Institucional no presente en el plazo establecido la declaración jurada de que no cuenta con una sanción por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, o por haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido durante los tres años previos a la fecha de asumir el cargo, o bien que el TIE tiene evidencia de que sí ha recibido una sanción de ese tipo en el

periodo indicado, el TIE realizará una nueva declaratoria indicando que la persona no podrá asumir el puesto por tal situación y consultará simultáneamente a las personas suplentes de este mismo proceso de elección y del mismo sector su interés en ocupar el puesto por el periodo completo. Las personas suplentes tienen tres días hábiles para responder al TIE su aceptación o no. Se le asignará el puesto a la persona suplente que haya confirmado su interés y que haya obtenido el mayor número de votos electorales. En caso de que ninguna de las personas consultadas haya aceptado el puesto o no haya personas suplentes en este proceso electoral, el TIE convocará oportunamente a una nueva elección y aplicará de forma inmediata la Norma Reglamentaria para garantizar la continuidad del funcionamiento del Consejo Institucional del ITCR.

En caso de que persona electa para el puesto de Rectoría no presente ante el TIE en el periodo indicado una declaración jurada de que no haya recibido una sanción por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, o por haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido durante los tres años previos a la fecha de asumir el cargo, o bien el TIE tiene evidencia de que sí ha recibido una sanción de ese tipo en ese periodo, este emitirá una nueva declaratoria en la que indique que esa persona no podrá asumir el cargo y se aplicará lo indicado por la Norma Reglamentaria del Artículo 25 del Estatuto Orgánico para cuando una persona electa para ejercer la Rectoría no pueda asumir el cargo por cualquier razón, o cuando por razones de fuerza mayor fundamentadas por el Tribunal Institucional Electoral.

En caso de que una persona electa para el puesto de Dirección de Campus Tecnológico no presente en el periodo indicado una declaración jurada de que no ha recibido una sanción por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, o por haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido durante los tres años previos a la fecha de asumir el cargo, o bien que el TIE tenga evidencia de que sí ha recibido una sanción de ese tipo en el periodo indicado, este órgano realizará una nueva declaratoria indicando la situación, convocará a una nueva elección y aplicará lo indicado en la Norma Reglamentaria aprobada por el Consejo Institucional al respecto.

6. Mediante el oficio DAIR-286-2024, fechado el 30 de setiembre de 2024 suscrito por el ingeniero Luis Gómez Gutiérrez, presidente del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Presidencia del Consejo Institucional, traslada el acuerdo tomado por el Directorio de la AIR, el 27 de setiembre del 2024, artículo único de la sesión extraordinaria DAIR 681-2024. Este acuerdo indica lo siguiente:

...

RESULTANDO QUE:

I. En la sesión ordinaria AIR 110-2024, realizada el miércoles 25 de setiembre del 2024, se aprobó a la propuesta base N°5, titulada: Reforma a los artículos 15, 24, 30, 73 y 78 e inclusión de un transitorio en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para incorporar requisito para personas que aspiren a ocupar puestos de integrantes del Consejo Institucional, rectoría o vicerrectorías, direcciones de Campus Tecnológicos o Centros Académicos de no haber contado con sanciones por discriminación, acoso laboral, acoso sexual ni suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido en los tres años anteriores a ocupar el puesto o de su designación, según corresponda.

II. Los puntos b y c del acuerdo, indican textualmente lo siguiente:

b. Solicitar al Consejo Institucional que, en el marco de sus competencias, valore realizar las modificaciones necesarias en la normativa para que este requisito sea incorporado en todas las jefaturas que existen en el Instituto.

c. Solicitar al Consejo Institucional realice las modificaciones correspondientes en el Código de Elecciones para armonizarlo con esta reforma estatutaria en un plazo de seis meses a partir de la publicación en la gaceta institucional.

POR TANTO, EL DIRECTORIO DE LA AIR ACUERDA:

- 1) Trasladar al Consejo Institucional, los puntos b y c del acuerdo N°5 tomado por la AIR 110-2024, para la respectiva ejecución de las acciones correspondientes.***
- 2) Adjuntar el texto del acuerdo N°5, tomado por la Asamblea Institucional Representativa en la sesión ordinaria AIR 110-2024, como insumo de trabajo para la realización del trabajo encomendado***

... (El resaltado es del original)

- 7. En la Sesión Ordinaria N.º 3407, artículo 16, del 14 de mayo de 2025 el Consejo Institucional tomó el acuerdo de modificar el artículo 64 y adicionar el artículo 64 bis en la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el fin de armonizar esta norma con las reformas de los artículos 15, 24, 30, 73 y 78, así como el Transitorio 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobadas en la Sesión Ordinaria AIR-110-2024 y en atención del oficio DAIR-286-2024.**
- 8. El acuerdo mencionado fue comunicado mediante el oficio SCI-393-2025, fechado el 15 de mayo de 2025, suscrito por la máster Maritza Aguero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional y dirigido al ingeniero Luis Gómez Gutiérrez, presidente del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa y a la máster Tannia Araya Solano, presidencia del Tribunal Institucional Electoral.**

9. Mediante el oficio TIE-459-2025, fechado el 11 de junio de 2025, el Tribunal Institucional Electoral acordó solicitar a la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional el análisis de la propuesta de modificación del artículo 64 bis de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como se muestra a continuación:

Texto actual	Propuesta TIE
<i>Artículo 64 bis. Declaratoria en caso de que la persona electa no cumpla con el requisito para ser juramentada En caso de que una persona electa como integrante titulares o suplente del Consejo Institucional no presente en el plazo establecido la declaración jurada de que no cuenta con una sanción por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, o por haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido durante los tres años previos a la fecha de asumir el cargo, o bien que el TIE tiene evidencia de que sí ha recibido una sanción de ese tipo en el periodo indicado, el TIE realizará una nueva declaratoria indicando que la persona no podrá asumir el puesto por tal situación y consultará simultáneamente a las personas suplentes de este mismo proceso de elección y del mismo sector su interés en ocupar el puesto por el periodo completo. Las personas suplentes tienen tres días hábiles para responder al TIE su aceptación o no. Se le asignará el puesto a la persona suplente que haya confirmado su interés y que haya obtenido el mayor número de votos electorales. En caso de que ninguna de las personas consultadas haya aceptado el puesto o no haya personas suplentes en este proceso electoral, el TIE convocará oportunamente a una nueva elección y aplicará de forma inmediata la Norma Reglamentaria para garantizar la continuidad del funcionamiento del Consejo Institucional del ITCR. En caso de que persona electa para el puesto de</i>	<i>Artículo 64 bis. Declaratoria en caso de que la persona electa no cumpla con el requisito para ser juramentada En caso de que una persona electa como integrante titulares o suplente del Consejo Institucional no presente en el plazo establecido la declaración jurada de que no cuenta con una sanción por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, o por haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido durante los tres años previos a la fecha de asumir el cargo, o bien que el TIE tiene evidencia de que sí ha recibido una sanción de ese tipo en el periodo indicado, el TIE realizará una nueva declaratoria indicando que la persona no podrá asumir el puesto por tal situación y consultará simultáneamente a las personas suplentes de este mismo proceso de elección y del mismo sector su interés en ocupar el puesto por el periodo completo. Las personas suplentes tienen tres días hábiles para responder al TIE su aceptación o no. Se le asignará el puesto a la persona suplente que haya confirmado su interés y que haya obtenido el mayor número de votos electorales. En caso de que ninguna de las personas consultadas haya aceptado el puesto o no haya personas suplentes en este proceso electoral, el TIE convocará oportunamente a una nueva elección y aplicará de forma inmediata la Norma Reglamentaria para garantizar la continuidad del funcionamiento del</i>

Rectoría no presente ante el TIE en el periodo indicado una declaración jurada de que no haya recibido una sanción por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, o por haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido durante los tres años previos a la fecha de asumir el cargo, o bien el TIE tiene evidencia de que sí ha recibido una sanción de ese tipo en ese periodo, este emitirá una nueva declaratoria en la que indique que esa persona no podrá asumir el cargo y se aplicará lo indicado por la Norma Reglamentaria del Artículo 25 del Estatuto Orgánico para cuando una persona electa para ejercer la Rectoría no pueda asumir el cargo por cualquier razón, o cuando por razones de fuerza mayor fundamentadas por el Tribunal Institucional Electoral. En caso de que una persona electa para el puesto de Dirección de Campus Tecnológico no presente en el periodo indicado una declaración jurada de que no ha recibido una sanción por acoso sexual, acoso [sic]

[Nota: el oficio TIE-459-2025 contiene únicamente un fragmento del texto original del artículo 64 bis, sin incluir los párrafos finales.]

*Consejo Institucional del ITCR. En caso de que persona electa para el puesto de Rectoría no presente ante el TIE en el periodo indicado una declaración jurada de que no haya recibido una sanción por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, o por haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido durante los tres años previos a la fecha de asumir el cargo, o bien el TIE **haya recibido** evidencia **oficial** de que sí **tenga** una sanción de ese tipo en ese periodo, este emitirá una nueva declaratoria en la que indique que esa persona no podrá asumir el cargo y se aplicará lo indicado por la Norma Reglamentaria del Artículo 25 del Estatuto Orgánico para cuando una persona electa para ejercer la Rectoría no pueda asumir el cargo por cualquier razón, o cuando por razones de fuerza mayor fundamentadas por el Tribunal Institucional Electoral. En caso de que una persona electa para el puesto de Dirección de Campus Tecnológico no presente en el periodo indicado una declaración jurada de que no ha recibido una sanción por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, o por haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido durante los tres años previos a la fecha de asumir el cargo, o bien que el TIE tenga evidencia de que sí ha recibido una sanción de ese tipo en el periodo indicado, este órgano realizará una nueva declaratoria indicando la situación, convocará a una nueva elección y aplicará lo indicado en la Norma Reglamentaria aprobada por el Consejo Institucional al respecto. Además, debido a que ya existe un artículo 65 denominado "Consejo de*

	<i>Investigación y Extensión”, se considera pertinente numerar el nuevo artículo como artículo 64 bis, con el fin de conservar la coherencia estructural del documento. [sic]</i>
--	---

- 10.** En la reunión N.º 436 del 05 de setiembre de 2025 la Comisión de Estatuto Orgánico analizó la propuesta de modificación del artículo 64 bis de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, presentada por el Tribunal Institucional Electoral mediante el oficio TIE-459-2025, dictaminándose lo siguiente:

Resultando que:

- Según los artículos 84 y 87 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el Tribunal Institucional Electoral es un órgano independiente responsable de organizar y ejecutar todos los procesos electorales del Instituto, excepto los estudiantiles. Además, tiene la función de supervisar los procesos de consulta plebiscitaria para la elección de diversas autoridades institucionales y elaborar los proyectos de reglamentos en su ámbito de competencia para aprobación del Consejo Institucional.*
- El inciso f, del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que corresponde al Consejo Institucional aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales del Instituto, con excepción de aquellos que competen a la Asamblea Institucional Representativa y al Congreso Institucional. Además, indica que los reglamentos relacionados con materia electoral deben ser consultados previamente con el Tribunal Institucional Electoral.*
- En la Sesión Ordinaria N.º 3407, del 14 de mayo de 2025, el Consejo Institucional acordó modificar el artículo 64 y adicionar el artículo 64 bis, a la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para armonizarlo con reformas previas al Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Esta reforma tuvo como objeto garantizar que el requisito de no tener sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que haya implicado una suspensión por más de veinte días hábiles o una sanción sustitutiva del despido, se cumpla en el caso de persona electa para el puesto de Rectoría, de integrante del Consejo Institucional o de Dirección del Campus Tecnológico Local, tanto para los tres años previos a la fecha de inscripción de la postulación como al momento de asumir el puesto de elección. Este acuerdo fue comunicado a la presidencia del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa y al Tribunal Institucional Electoral el 15 de mayo de 2025 mediante el oficio SCI-393-2025.*

4. *Se recibió por parte del Tribunal Institucional Electoral, mediante el oficio TIE-459-2025, la propuesta de modificación del artículo 64 bis de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que pretende aclarar la redacción del artículo mencionado.*
5. *En la reunión N.º 433 del 01 de agosto de 2025 la Comisión de Estatuto Orgánico analizó la solicitud planteada por el Tribunal Institucional Electoral (oficio TIE-459-2025). Producto del análisis la Comisión estimó fundamental que cualquier propuesta de modificación reglamentaria debe ser formulada de manera precisa, evitando ambigüedades que puedan dificultar su aplicación. En virtud de lo anterior, se dictamina solicitar al Tribunal Institucional Electoral explicitar y fundamentar con claridad la finalidad de la reforma propuesta, particularmente en lo que respecta al tipo de documento requerido para proceder con la aplicación de la sanción correspondiente. Esta gestión se realiza mediante el oficio SCI-613-2025, del 04 de agosto del 2025.*
6. *Mediante el oficio TIE-848-2025, fechado el 27 de agosto de 2025, el Tribunal Institucional Electoral respondió a la consulta formulada por la Comisión de Estatuto Orgánico y remitió la explicación y el razonamiento correspondiente sobre el tipo de documento requerido para proceder con la aplicación de la sanción, señalando lo siguiente:*

...

El TIE acuerda:

...

El documento oficial se refiere a uno que cuente con el respaldo de la firma de una persona responsable de alguna dependencia o subdependencia institucional o externa con la competencia para analizar los casos de una sanción por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, o por haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido durante los tres años previos a la fecha de asumir el cargo.

Con esta medida se pretende definir el tipo de documentos que puede considerar este tribunal para proceder con la aplicación del cumplimiento del requisito, ante la posibilidad de que lleguen al TIE denuncias anónimas, llamadas telefónicas, comentarios mal intencionados o cualquier otro tipo de información.

...

Considerando que:

1. *El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en su artículo 87 establece que el Tribunal Institucional tiene como función*

elaborar los proyectos de reglamentos en su ámbito de competencia para aprobación del Consejo Institucional.

2. *La Comisión de Estatuto Orgánico analizó la propuesta de modificación del artículo 64 bis de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica presentada por el Tribunal Institucional Electoral (oficio TIE-459-2025), así como la justificación respectiva para el cambio (oficio TIE-848-2025). El objetivo de la propuesta es mejorar la redacción del texto vigente para brindar mayor claridad.*
3. *Durante la revisión se detectan algunos errores menores enviados en la propuesta del oficio TIE-459-2025 los cuales fueron corregidos como se muestra en la columna titulada "Propuesta Comisión de Estatuto Orgánico", del siguiente cuadro:*

Texto actual	Propuesta Tribunal Institucional Electoral	Propuesta Comisión de Estatuto Orgánico
Artículo 64 bis. Declaratoria en caso de que la persona electa no cumpla con el requisito para ser juramentada <i>En caso de que una persona electa como integrante titulares o suplente del Consejo Institucional no presente en el plazo establecido la declaración jurada de que no cuenta con una sanción por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, o por haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido durante los tres años previos a la fecha de asumir el cargo, o bien que el TIE tiene evidencia de que sí ha recibido una sanción de ese tipo en el periodo indicado, el TIE realizará una nueva declaratoria indicando que la persona no podrá asumir el</i>	Artículo 64 bis. Declaratoria en caso de que la persona electa no cumpla con el requisito para ser juramentada <i>En caso de que una persona electa como integrante titulares o suplente del Consejo Institucional no presente en el plazo establecido la declaración jurada de que no cuenta con una sanción por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, o por haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido durante los tres años previos a la fecha de asumir el cargo, o bien que el TIE tiene evidencia de que sí ha recibido una sanción de ese tipo en el periodo indicado, el TIE realizará una nueva declaratoria indicando que la persona no podrá asumir el puesto por tal situación y</i>	Artículo 64 bis. Declaratoria en caso de que la persona electa no cumpla con el requisito para ser juramentada <i>En caso de que una persona electa como integrante titular o suplente del Consejo Institucional no presente en el plazo establecido la declaración jurada de que no cuenta con una sanción por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, o por haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido durante los tres años previos a la fecha de asumir el cargo, o bien que el TIE haya concluido, a partir de evidencia recibida y analizada, de que sí tenga una sanción de ese tipo en el periodo indicado, el TIE realizará una nueva declaratoria indicando que la</i>

<i>puesto por tal situación y consultará simultáneamente a las personas suplentes de este mismo proceso de elección y del mismo sector su interés en ocupar el puesto por el periodo completo. Las personas suplentes tienen tres días hábiles para responder al TIE su aceptación o no. Se le asignará el puesto a la persona suplente que haya confirmado su interés y que haya obtenido el mayor número de votos electorales. En caso de que ninguna de las personas consultadas haya aceptado el puesto o no haya personas suplentes en este proceso electoral, el TIE convocará oportunamente a una nueva elección y aplicará de forma inmediata la Norma Reglamentaria para garantizar la continuidad del funcionamiento del Consejo Institucional del ITCR.</i>	<i>consultará simultáneamente a las personas suplentes de este mismo proceso de elección y del mismo sector su interés en ocupar el puesto por el periodo completo. Las personas suplentes tienen tres días hábiles para responder al TIE su aceptación o no. Se le asignará el puesto a la persona suplente que haya confirmado su interés y que haya obtenido el mayor número de votos electorales. En caso de que ninguna de las personas consultadas haya aceptado el puesto o no haya personas suplentes en este proceso electoral, el TIE convocará oportunamente a una nueva elección y aplicará de forma inmediata la Norma Reglamentaria para garantizar la continuidad del funcionamiento del Consejo Institucional del ITCR.</i>	<i>persona no podrá asumir el puesto por tal situación y consultará simultáneamente a las personas suplentes de este mismo proceso de elección y del mismo sector su interés en ocupar el puesto por el periodo completo. Las personas suplentes tienen tres días hábiles para responder al TIE su aceptación o no. Se le asignará el puesto a la persona suplente que haya confirmado su interés y que haya obtenido el mayor número de votos electorales. En caso de que ninguna de las personas consultadas haya aceptado el puesto o no haya personas suplentes en este proceso electoral, el TIE convocará oportunamente a una nueva elección y aplicará de forma inmediata la Norma Reglamentaria para garantizar la continuidad del funcionamiento del Consejo Institucional del ITCR.</i>
<i>En caso de que persona electa para el puesto de Rectoría no presente ante el TIE en el periodo indicado una declaración jurada de que no haya recibido una sanción por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, o por haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido durante los tres años previos a la fecha de asumir el cargo, o bien el TIE tiene evidencia de que sí ha recibido una</i>	<i>En caso de que persona electa para el puesto de Rectoría no presente ante el TIE en el periodo indicado una declaración jurada de que no haya recibido una sanción por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, o por haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido durante los tres años previos a la fecha de asumir el cargo, o bien el TIE haya recibido evidencia oficial de que sí tenga una sanción de ese tipo en ese periodo, este</i>	<i>En caso de que persona electa para el puesto de Rectoría no presente ante el TIE en el periodo indicado una declaración jurada de que no haya recibido una sanción por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, o por haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido durante los tres años previos a la fecha de asumir el cargo, o bien el TIE haya concluido, a partir de</i>

sanción de ese tipo en ese periodo, este emitirá una nueva declaratoria en la que indique que esa persona no podrá asumir el cargo y se aplicará lo indicado por la Norma Reglamentaria del Artículo 25 del Estatuto Orgánico para cuando una persona electa para ejercer la Rectoría no pueda asumir el cargo por cualquier razón, o cuando por razones de fuerza mayor fundamentadas por el Tribunal Institucional Electoral.	emitirá una nueva declaratoria en la que indique que esa persona no podrá asumir el cargo y se aplicará lo indicado por la Norma Reglamentaria del Artículo 25 del Estatuto Orgánico para cuando una persona electa para ejercer la Rectoría no pueda asumir el cargo por cualquier razón, o cuando por razones de fuerza mayor fundamentadas por el Tribunal Institucional Electoral.	evidencia recibida y analizada, de que sí tenga una sanción de ese tipo en ese periodo, este emitirá una nueva declaratoria en la que indique que esa persona no podrá asumir el cargo y se aplicará lo indicado por la Norma Reglamentaria del Artículo 25 del Estatuto Orgánico para cuando una persona electa para ejercer la Rectoría no pueda asumir el cargo por cualquier razón, o cuando por razones de fuerza mayor fundamentadas por el Tribunal Institucional Electoral.
En caso de que una persona electa para el puesto de Dirección de Campus Tecnológico no presente en el periodo indicado una declaración jurada de que no ha recibido una sanción por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, o por haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido durante los tres años previos a la fecha de asumir el cargo, o bien que el TIE tenga evidencia de que sí ha recibido una sanción de ese tipo en el periodo indicado, este órgano realizará una nueva declaratoria indicando la situación, convocará a una nueva elección y aplicará lo indicado en la Norma Reglamentaria aprobada por el Consejo Institucional al respecto.	En caso de que una persona electa para el puesto de Dirección de Campus Tecnológico no presente en el periodo indicado una declaración jurada de que no ha recibido una sanción por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, o por haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido durante los tres años previos a la fecha de asumir el cargo, o bien que el TIE tenga evidencia de que sí ha recibido una sanción de ese tipo en el periodo indicado, este órgano realizará una nueva declaratoria indicando la situación, convocará a una nueva elección y aplicará lo indicado en la Norma Reglamentaria aprobada por el Consejo Institucional al respecto. Además, debido a que ya existe un artículo 65	En caso de que una persona electa para el puesto de Dirección de Campus Tecnológico no presente en el periodo indicado una declaración jurada de que no ha recibido una sanción por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, o por haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido durante los tres años previos a la fecha de asumir el cargo, o bien que el TIE haya concluido, a partir de evidencia recibida y analizada, de que sí tenga una sanción de ese tipo en el periodo indicado, este órgano realizará una nueva declaratoria indicando la situación, convocará a una nueva elección y aplicará lo indicado en la Norma Reglamentaria aprobada por

	denominado “Consejo de Investigación y Extensión”, se considera pertinente numerar el nuevo artículo como artículo 64 bis, con el fin de conservar la coherencia estructural del documento. [sic]	el Consejo Institucional al respecto.
--	---	---------------------------------------

4. En la segunda columna se puede observar que el TIE agregó el texto: “Además, debido a que ya existe un artículo 65 denominado Consejo de Investigación y Extensión, se considera pertinente numerar el nuevo artículo como artículo 64 bis...” si bien fue enviado como parte del texto del artículo, en realidad es una observación, la misma carece de pertinencia porque se solicita algo que ya se aplicó.
5. La Comisión de Estatuto Orgánico analizó la sugerencia del Tribunal Institucional Electoral de incorporar en el texto la expresión “evidencia oficial”. Tras valorar sus posibles implicaciones en la aplicación del artículo, se consideró que el adjetivo “oficial” resultaba redundante y podía generar confusión entre las personas usuarias de la normativa. En consecuencia, la Comisión estimó más adecuado definir el término “evidencia” de manera clara, de forma que se precise su alcance y se facilite su correcta implementación en la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, tomando como referencia la establecida en el Diccionario usual del Poder Judicial de Costa Rica.
6. El Diccionario usual del Poder Judicial de Costa Rica define evidencia como: “En el proceso, elemento que permite tener por acreditado algo de manera incuestionable”.
7. Como resultado del análisis, se determinó la necesidad de armonizar la propuesta con otras secciones del artículo que contienen el mismo texto objeto de modificación, por esta razón se presenta una redacción más depurada cuidando estos aspectos.
8. Los cambios solicitados por el Tribunal Institucional Electoral brindan mejoras en la redacción del artículo 64 bis del reglamento precitado empleado en la Institución, por lo que se consideran pertinentes y necesarios.
9. Por tratarse de una reforma parcial, la cual no implica cambios sustanciales en la normativa, esta Comisión procede a dictaminar al respecto.

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional que:

- i. *Modifique el artículo 64 bis de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lea de la siguiente manera:*

Artículo 64 bis. Declaratoria en caso de que la persona electa no cumpla con el requisito para ser juramentada

*En caso de que una persona electa como integrante **titular** o suplente del Consejo Institucional no presente en el plazo establecido la declaración jurada de que no cuenta con una sanción por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, o por haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido durante los tres años previos a la fecha de asumir el cargo, o bien que el TIE **haya concluido, a partir de evidencia recibida y analizada**, de que **sí tenga** una sanción de ese tipo en el periodo indicado, el TIE realizará una nueva declaratoria indicando que la persona no podrá asumir el puesto por tal situación y consultará simultáneamente a las personas suplentes de este mismo proceso de elección y del mismo sector su interés en ocupar el puesto por el periodo completo. Las personas suplentes tienen tres días hábiles para responder al TIE su aceptación o no. Se le asignará el puesto a la persona suplente que haya confirmado su interés y que haya obtenido el mayor número de votos electorales. En caso de que ninguna de las personas consultadas haya aceptado el puesto o no haya personas suplentes en este proceso electoral, el TIE convocará oportunamente a una nueva elección y aplicará de forma inmediata la Norma Reglamentaria para garantizar la continuidad del funcionamiento del Consejo Institucional del ITCR.*

*En caso de que persona electa para el puesto de Rectoría no presente ante el TIE en el periodo indicado una declaración jurada de que no haya recibido una sanción por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, o por haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido durante los tres años previos a la fecha de asumir el cargo, o bien el TIE **haya concluido, a partir de evidencia recibida y analizada**, de que **sí tenga** una sanción de ese tipo en ese periodo, este emitirá una nueva declaratoria en la que indique que esa persona no podrá asumir el cargo y se aplicará lo indicado por la Norma Reglamentaria del Artículo 25 del Estatuto Orgánico para cuando una persona electa para ejercer la Rectoría no pueda asumir el cargo por cualquier razón, o cuando por razones de fuerza mayor fundamentadas por el Tribunal Institucional Electoral.*

En caso de que una persona electa para el puesto de Dirección de Campus Tecnológico no presente en el periodo indicado una declaración jurada de que no ha recibido una sanción por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad

*y expresión de género, o por haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido durante los tres años previos a la fecha de asumir el cargo, o bien que el TIE **haya concluido, a partir de evidencia recibida y analizada**, de que **sí tenga** una sanción de ese tipo en el periodo indicado, este órgano realizará una nueva declaratoria indicando la situación, convocará a una nueva elección y aplicará lo indicado en la Norma Reglamentaria aprobada por el Consejo Institucional al respecto.*

- ii. Adicione la definición de “evidencia” en el apartado “Glosario” al inicio del texto normativo de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el siguiente contenido:*

Evidencia: *En el proceso, elemento que permite tener por acreditado algo de manera incuestionable.*

- iii. Solicite al Tribunal Institucional Electoral que elabore un procedimiento para la declaratoria en caso de que la persona electa no cumpla con el requisito para ser juramentada, conforme a lo establecido en el artículo 64 bis de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Estatuto Orgánico dio curso y dictaminó positivamente la propuesta de reforma del artículo 64 bis de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, presentada por el Tribunal Institucional Electoral mediante el oficio TIE-459-2025, así como la justificación para el cambio, comunicada mediante el oficio TIE-848-2025. La Comisión señaló que la modificación no introduce cambios sustantivos al contenido normativo, sino que busca mejorar la redacción vigente para ofrecer mayor claridad.
2. El artículo 64 bis de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica regula el procedimiento que debe seguir el Tribunal Institucional Electoral en los casos en que una persona electa para el cargo del Consejo Institucional, la Rectoría o la Dirección de un Campus Tecnológico, no presenta la declaración jurada requerida, o bien se comprueba que ha recibido sanciones por acoso sexual, acoso laboral, discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género, o por faltas que hayan implicado una suspensión mayor a veinte días hábiles o una sanción sustitutiva del despido en los tres años previos, impidiéndole asumir el cargo, por lo que, es fundamental que su redacción sea precisa y no genere ambigüedades en su aplicación.
3. El artículo 87 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece como función del Tribunal Institucional Electoral la elaboración de

proyectos de reglamento dentro de su ámbito de competencia, los cuales deben ser sometidos a aprobación de este Consejo, en virtud de ello, este órgano acoge la propuesta de modificación parcial del artículo 64 bis de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica analizada y dictaminada por la Comisión de Estatuto Orgánico y procede a resolver como se detalla en el apartado siguiente.

SE ACUERDA:

- a. Modificar el artículo 64 bis de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 64 bis. Declaratoria en caso de que la persona electa no cumpla con el requisito para ser juramentada

En caso de que una persona electa como integrante **titular** o suplente del Consejo Institucional no presente en el plazo establecido la declaración jurada de que no cuenta con una sanción por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, o por haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido durante los tres años previos a la fecha de asumir el cargo, o bien que el TIE **haya concluido, a partir de evidencia recibida y analizada**, de que **sí tenga** una sanción de ese tipo en el periodo indicado, el TIE realizará una nueva declaratoria indicando que la persona no podrá asumir el puesto por tal situación y consultará simultáneamente a las personas suplentes de este mismo proceso de elección y del mismo sector su interés en ocupar el puesto por el periodo completo. Las personas suplentes tienen tres días hábiles para responder al TIE su aceptación o no. Se le asignará el puesto a la persona suplente que haya confirmado su interés y que haya obtenido el mayor número de votos electorales. En caso de que ninguna de las personas consultadas haya aceptado el puesto o no haya personas suplentes en este proceso electoral, el TIE convocará oportunamente a una nueva elección y aplicará de forma inmediata la Norma Reglamentaria para garantizar la continuidad del funcionamiento del Consejo Institucional del ITCR.

En caso de que persona electa para el puesto de Rectoría no presente ante el TIE en el periodo indicado una declaración jurada de que no haya recibido una sanción por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, o por haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido durante los tres años previos a la fecha de

asumir el cargo, o bien el TIE **haya concluido, a partir de** evidencia **recibida y analizada**, de que **sí tenga** una sanción de ese tipo en ese periodo, este emitirá una nueva declaratoria en la que indique que esa persona no podrá asumir el cargo y se aplicará lo indicado por la Norma Reglamentaria del Artículo 25 del Estatuto Orgánico para cuando una persona electa para ejercer la Rectoría no pueda asumir el cargo por cualquier razón, o cuando por razones de fuerza mayor fundamentadas por el Tribunal Institucional Electoral.

En caso de que una persona electa para el puesto de Dirección de Campus Tecnológico no presente en el periodo indicado una declaración jurada de que no ha recibido una sanción por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, o por haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido durante los tres años previos a la fecha de asumir el cargo, o bien que el TIE **haya concluido, a partir de** evidencia **recibida y analizada**, de que **sí tenga** una sanción de ese tipo en el periodo indicado, este órgano realizará una nueva declaratoria indicando la situación, convocará a una nueva elección y aplicará lo indicado en la Norma Reglamentaria aprobada por el Consejo Institucional al respecto.

- b. Adicionar la definición de “evidencia” en el apartado “Glosario” al inicio del texto normativo de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el siguiente texto:

Evidencia: En el proceso, elemento que permite tener por acreditado algo de manera incuestionable.

- c. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral que elabore un procedimiento para la declaratoria en caso de que la persona electa no cumpla con el requisito para ser juramentada, conforme a lo establecido en el artículo 64 bis de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- d. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

MAG/kmm

Copia: **Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)**
Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, ITCR
Oficina de Asesoría Legal (publicación en Gaceta)